



18 ABR 2012

Para: Señores Gobernadores y Alcaldes y Representantes legales de las entidades territoriales beneficiarias de recursos de regalías directas y compensaciones.

Asunto: Vigencia de los planes de desarrollo territoriales.

Considerando que la planeación es una función estructural del Estado en su conjunto, abarcando tanto el nivel nacional como los niveles territoriales, y teniendo en cuenta las inquietudes existentes respecto de la vigencia de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se informa lo siguiente:

Los planes de desarrollo (tanto el nacional como los territoriales) deben señalar los propósitos y objetivos, así como las metas y prioridades de la acción estatal a mediano y corto plazo –en el caso de los territoriales. En ese sentido, la intención de la Constitución Política es que las normas sobre planeación se constituyan en instrumentos con vocación de permanencia en el tiempo. Así las cosas, los planes de desarrollo territoriales se sujetan a las mismas reglas a las que se somete el Plan de Desarrollo para el nivel nacional.

No obstante, la vigencia de los planes de desarrollo territoriales se somete a la regla general que rige para las ordenanzas departamentales o acuerdos municipales, según corresponda. Esto significa que los planes territoriales tienen vigencia hasta que se aprueben los nuevos planes de desarrollo, que los deroguen tácita o expresamente¹. Eventualmente, estos últimos pueden

¹ El artículo 2 de la Ley 153 de 1887 dispone: "La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á (Sic) otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior." (Subrayas fuera de texto).



extender la vigencia de algunas normas contenidas en los planes de desarrollo anteriores, como sucede en el nivel nacional².

De conformidad con lo expuesto, los planes de desarrollo territoriales permanecerán en el ordenamiento jurídico hasta la expedición de los respectivos actos administrativos por parte de la correspondiente corporación de elección popular, sin perjuicio que con el objeto de dar continuidad a los objetivos y/o metas trazados por parte de la anterior administración, se considere pertinente extender su vigencia.

Cordialmente,

Paula Acosta
PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ
Subdirectora General

Departamento Nacional de Planeación
Secretaría Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Preparó: David Linás / Jenner Tobar

Revisó: José Manuel Suárez / Federico Núñez García / María del Pilar González

² Por ejemplo, en el actual Plan Nacional de Desarrollo, el legislador determinó en el artículo 276 de la ley 1450 de 2011, que con el propósito de dar continuidad a ciertos objetivos y metas de largo plazo planteados en los anteriores Planes de Desarrollo, se mantendrían vigentes ciertas normas de la Ley 812 de 2003 así como de la Ley 1151 de 2007.